



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 697
Referencia: Jurisdicción voluntaria
Demandante: Dexi Milena Dagua Yajue
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00172.00
Fecha: 28 de septiembre de 2021

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandante al interior del presente asunto no subsano los yerros indicados en auto 677 del 21 de septiembre de 2021, esta judicatura dispondrá rechazar la demanda de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria radicada por la ciudadana DEXI MILENA DAGUA YAJUE, a través de apoderado judicial, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f3c9054e7262c9165b86c0d351a49e5405b7f1da28d80d056e58b93f4d1121

Documento generado en 28/09/2021 03:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 695
Referencia: Ejecutivo de Primera instancia
Demandante: Banco Popular
Demandada: Patricia Grueso Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00176.00
Fecha: 28 de septiembre de 2021

ASUNTO

El BANCO POPULAR, a través de apoderada judicial presuntamente, allega solicitud de ejecución en contra de la ciudadana PATRICIA GRUESO MOSQUERA, por los rubros adeudados por concepto de pagaré.

No obstante, de la revisión preliminar del escrito de ejecución se advierte que algunos folios se encuentran borrosos situación que conlleva a su incomprensión. Ejemplo de ello es el folio 5 de la demanda el cual se presume que es la protocolización del poder, sin embargo, el mismo es completamente ilegible tal como se muestra a continuación

maria hercillamejia zapata

De:

NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA
<notificacionesjudiciales@populart.com.gt>

Envíado al:

martes, 10 de agosto de 2021 5:04 p. m.

Para:

gordocofhercillamejias.com

CC:

ANGELA MARIA GUZANO URIBE

Asunto:

PODER 31389993

Datos adjuntos:

PODER 31389993.pdf

Cordial Saludo Doctor,

Adjunto encontrará el poder, el cual lo busca para presentar demanda Tercera que restituya, interponer los recursos que considere por escrito, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, resumen, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en general para actuar en nombre de las partes necesarias para el reconocimiento y atención de los derechos del Banco Popular. En contra del señor (a) Patricia Grueso Mosquera identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51389993 por favor recuerde que el archivo se encuentra comprimido en archivo ZIP y la clave de apertura será enviada en un futuro correo electrónico.

Por medio de agradecemos confirme a recepción de la documentación mencionada, a través de los días (3) días después del recibo de este correo no existe ningún tipo de comunicación se entenderá que fue recibido de conformidad.

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in

En razón a lo anterior, el juzgado habrá de inadmitir la demanda a fin de que en el término de cinco (05) días se allegue en formato PDF la demanda y sus anexos que sean totalmente legibles, so pena de rechazo.

Finalmente, comoquiera que no logra advertir si en efecto el poder que le fuera otorgado a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de momento el Juzgado se abstendrá de reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR, a contra de la ciudadana PATRICIA GRUESO MOSQUERA, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos aquí señalado so pena de rechazo.

TERCERCO: ABSTENERSE por el momento de RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a10dd94bf07eda9981a1517ea4d1dc4158def7cb26948cafb3ddb16548853a

Documento generado en 28/09/2021 03:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso, coadyuvado por el demandado. Sírvasse proveer. Buenaventura, septiembre 28 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD.2017-00164-00 (folio 563 tomo 20).

BERCY ADELAIDA MARINEZ TOBAR Vs LUIS CARLOS TOBAR ORTIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, la entrega de los oficios de desembargo al apoderado del demandante, el archivo del proceso, a la vez que renuncian a términos de notificación y providencia de auto favorable.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderado por BERCY ADELAIDA MARINEZ TOBAR, en contra del señor LUIS CARLOS TOBAR ORTIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- Dar por renunciado al resto de término y ejecutoria de auto favorable, teniendo en cuenta que la petición está coadyuvada por los trabados en litis.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c53009c8a410496669faabf1d5563415c91459472ed8bb2772617f80a4dd85

Documento generado en 28/09/2021 03:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 704

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE

DEMANDADA: ROSA AURELIA CORTES CORTES

RADICACION: 76109400300120200000500

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILA**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449522c626a57efd5e3371907ea88b3a92b5bd3abd52dbf683fef607216daef0

Documento generado en 28/09/2021 03:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 707

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLEMENTE SALAZAR PARAJE
DEMANDADA: ROSABAL GONZALEZ SALAZAR Y OTROS e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210015400

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor, **JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb49827c13a1fe742da1e9e703c44a9f40e879a0ace85525b1f5a553580ce766

Documento generado en 28/09/2021 03:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO: COLON RAMOS VICTORIA y
ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RADICACIÓN: 76109400300120210017900

ACUMULADO AL 76109400300120110007500

Por el sistema de reparto correspondió a esta agencia judicial, la demanda referenciada, para que sea acumulada al proceso ejecutivo adelantado por la misma COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, a través de apoderada judicial, contra el señor COLON RAMOS VICTORIA, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 463 y 464. del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETASE la acumulación del proceso ejecutivo, adelantado por la Cooperativa COOPSERVILITORAL, contra el señor COLON RAMOS VICTORIA y ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, al proceso que en este Juzgado de la misma naturaleza, adelanta la Cooperativa COOPSERVILITORAL contra el señor COLON RAMOS VICTORIA con radicación 76109400300120110007500.

SEGUNDO.- TRAMÍTENSE conjuntamente los procesos acumulados, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, de conformidad con lo normado en el artículo 150 inciso 3º del C.G.P.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si los hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

QUINTO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1del C.G.P.

En cuanto a la demandada señora ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, Ordenar la notificación personal de la presente providencia, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

OCTAVO.- El doctor ALEJANDRO LONDOÑO, identificado con la C.C.No. 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J., obra como apoderado dentro del proceso acumulado, por lo cual se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0bd42f968ba9ddb6334cd20ecdcd3298f6348105b60467b86134f5f8a985509
Documento generado en 28/09/2021 03:43:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 703

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAR ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADA: JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA
RADICACION: 76109400300120210005900

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe1d8186898f2ad2cca5fde49f66c271445cba6ed288f850e65db013c94f539

Documento generado en 28/09/2021 03:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 702

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR CASTRO NOVITEÑO
DEMANDADO: JAIRO MAURICIO NIÑO RAMIREZ
RADICACION: 76109400300120190028100

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0359c1454ef3d95903e432b6c8896d450d5dff98b3b6d42bbbb94ca883c5ff4

Documento generado en 28/09/2021 03:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>